

Art. 1 Son sujeto de recalificación, si el estudiante así lo solicita, los exámenes finales, de recuperación y/o de mejoramiento.

Art. 2 Los estudiantes deben solicitar en una especie la recalificación, en un plazo máximo de 7 días. Los profesores, en el plazo máximo de **3 días hábiles anteriores**, contados desde la fecha prevista de los **exámenes finales**, deberá entregar a la Dirección de Carrera, copia del texto de los exámenes descritos en el Art. 1, **con las respuestas respectivas**, en un sobre cerrado que evite su violación.

En todo caso, la entrega de los textos de los exámenes, con sus respuestas respectivas, aquí señalados, deberán ser entregados, máximo **el día martes**, de la semana anterior prevista para la toma de los exámenes.

Art. 3 Será de absoluta **responsabilidad de cada Dirección de Carrera**, el uso y custodia de dichos exámenes.

A criterio de la Dirección de Carrera, una vez recalificado el examen, **podrá** comparar sus resultados.

Art. 4 En cada examen, el profesor está en la **obligación de entregar** momentáneamente el examen a los alumnos para su revisión y entrega de notas, en las fechas señaladas por la Dirección de Escuela

Solo si el alumno así lo desea, podrá firmar su examen, sin embargo esta firma, en ningún momento significará aceptación o no de dicha nota.

Art. 5 El profesor, en el plazo máximo de **3 días hábiles posteriores**, de la fecha prevista para la toma del examen, entregará en secretaría, las actas de calificaciones, adjuntando los exámenes respectivos, **ya revisados** por el alumno.

El incumplimiento a esta disposición será sancionada con el **10 % de multa administrativa**, de su remuneración correspondiente a dicha materia y la suspensión del pago de sus honorarios, hasta el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Art. 6 Vencido el plazo estipulado en el art. 5, Secretaría General **deberá comunicar** al departamento de Recursos Humanos este particular, de manera inmediata,

Art. 7 Todo trámite para la recalificación de examen, es absolutamente gratuito.

Art. 8 El alumno, sólo podrá solicitar recalificación de su examen, en el formato respectivo, indicando sobre qué examen hace su petición, en el plazo máximo de **3 días hábiles posteriores**, a la fecha en que rindió dicho examen.

Art. 9 En toda solicitud de recalificación, el alumno deberá indicar a que tema o temas obedece su solicitud y además deberá argumentar su reclamo.

Art. 10 La solicitud de recalificación, será receptada en Secretaria General, debiendo anotarse la fe de presentación y verificando el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los art. 5 y 6

Art. 11 Receptada la solicitud del estudiante, Secretaria General remitirá dicha petición, adjuntando fotocopia legible del examen, a la Dirección de Escuela respectiva para el trámite correspondiente, en el plazo máximo de **24 horas**.

Bajo ninguna circunstancia, el examen original sujeto a re calificación, será entregado a persona alguna, debiendo el mismo estar bajo custodia de Secretaria General.

Art. 12 La Dirección de Escuela, designará a un (a) profesor (a) del área, para que proceda a la recalificación del antes mencionado examen.

Art. 13 El profesor designado en un plazo no mayor de **3 días hábiles posteriores** a su comunicación, deberá informar por escrito su calificación a Secretaria General, con la respectiva argumentación del caso, con copia a la Dirección de Escuela.

Art. 14 La calificación dada por el profesor (a) designado (a), **no será** objeto de apelación alguna, por lo tanto **constituye caso terminado**, debiendo Secretaria General, asentar dicha calificación en el registro académico respectivo, en caso de que dicha nota, sea mayor a la calificación original.

Art. 15 Se establecen los siguientes formas para el trámite de re calificación de exámenes

ota:

La solicitud que a continuación proponga, será impresa en ambos lados de acuerdo a lo descrito en el formato